

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00124

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por DIANA MILENA GARZON NEIRA en representación de su menor hijo ERONIMO MARTINEZ GARZON, contra JUAN CARLOS MARTINEZ GUIO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **CONFERIR PODER** a un abogado en estricto cumplimiento de los requisitos consagrado en el artículo 74 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. **DISCRIMINAR** una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, porcentaje correcto de incremento de la cuota alimentaria de acuerdo con lo establecido en el título base de la ejecución.
3. **EXCLUIR** la solicitud de cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.
4. **INFORMAR** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
5. **DAR** cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

ADECÚESE la demanda en un nuevo texto sin necesidad de adjuntar nuevamente los anexos, salvo los que soporten su escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. **28 HOY 12 DE MAYO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03aa5362d0e774fbe5ab5b588c110d1c9e51d07c2aab2464cfae1d7590b46fa**
Documento generado en 11/05/2022 06:21:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>